

ACUERDO No. 025  
( 04 OCT 2025 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO, COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE MARZO DE 2020, Y EL 30 DE JUNIO DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA – BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales, Legales, en especial las conferidas en los artículos 313, 338, 362, 363 de la Constitución Política de Colombia, Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece la autonomía de las entidades territoriales como principio fundante del Estado, y el artículo 287 reconoce su facultad para gobernarse por autoridades propias, administrar recursos y establecer tributos necesarios dentro de los marcos definidos por la ley.

Que el artículo 338 de la Constitución Política otorga a los Concejos Municipales la potestad de imponer tributos, en virtud del principio de legalidad tributaria, que exige definir expresamente el hecho generador, los sujetos, la base gravable y la tarifa.

Que el artículo 95.9 de la Constitución impone a toda persona el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, y el artículo 363 fija los principios de equidad, eficiencia y progresividad como ejes rectores del sistema tributario.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-060 de 2018 y C-448 de 2020, entre otras) ha precisado que las amnistías y alivios tributarios son constitucionalmente admisibles siempre que sean excepcionales, temporales, proporcionales y persigan fines legítimos, en especial la protección de la capacidad contributiva y el restablecimiento de la equidad tributaria.

Que los Tribunales Administrativos han reiterado que la validez de medidas de alivio depende de la existencia de un nexo causal con situaciones de crisis social, económica o ambiental, así como del cumplimiento de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, declarando la nulidad de aquellas disposiciones que no cumplen dichos requisitos.

Que entre 2020 y 2022 el Municipio de Duitama enfrentó choques negativos de origen sanitario, económico, social y ambiental (pandemia de COVID-19, paros nacionales, fenómenos climáticos adversos), que afectaron de manera directa la capacidad contributiva de hogares y empresas, reduciendo los niveles de cumplimiento tributario, incrementando la cartera morosa y debilitando el recaudo efectivo.

Que el análisis estadístico de la Secretaría de Hacienda Municipal evidencia que, mientras la base de contribuyentes creció en el periodo 2020–2025, el porcentaje de cumplimiento en el impuesto de industria y comercio (ICA) descendió de 85% a 66%, reflejando un deterioro estructural de la capacidad de pago y no un fenómeno de evasión voluntaria.

Que en tributos patrimoniales como el predial, la sobretasa bomberil y el alumbrado público, la cartera en mora aumentó significativamente en el mismo periodo, lo cual confirma la imposibilidad material de los contribuyentes de atender sus obligaciones en los plazos ordinarios.

Que en este contexto resulta constitucional, legal y legítimo que el Concejo Municipal de Duitama adopte medidas excepcionales de alivio tributario, con carácter temporal, focalizado y proporcional, orientadas a restablecer la capacidad contributiva, garantizar la justicia tributaria,

mejorar el recaudo y fortalecer la sostenibilidad fiscal del municipio.

Que a raíz de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y con el propósito de controlar y mitigar sus efectos, el Municipio de Duitama declaró la situación de calamidad pública y expidió una serie de Decretos Municipales mediante los cuales se adoptaron medidas para contener el aumento exponencial de casos positivos. Entre estas disposiciones se incluyeron el uso obligatorio de tapabocas, el aislamiento selectivo, la medida de “pico y cédula”, el aislamiento preventivo obligatorio, el toque de queda, así como restricciones y regulaciones para la práctica de actividades físicas de niños, adultos y deportistas de alto rendimiento, entre otras acciones de carácter preventivo que limitaron la movilidad y actividades de los habitantes.

Dentro de los decretos expedidos se destacan:

- Decreto No. 143 del 17 de marzo de 2020: “Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Duitama”.
- Decreto No. 144 del 17 de marzo de 2020: “Por el cual se establecen acciones de contención del COVID-19 en el Municipio de Duitama”.
- Decreto No. 145 del 17 de marzo de 2020: “Por el cual se declara la alerta amarilla y se dictan otras disposiciones en materia de contención del COVID-19”.
- Decreto No. 222 del 29 de mayo de 2020: “Por el cual se dictan medidas de orden sanitario para los adultos mayores de 60 años, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el Municipio de Duitama”.
- Decreto No. 267 del 17 de junio de 2020: “Por el cual se prorroga la declaración de la situación de calamidad pública en el Municipio de Duitama”.
- Decreto No. 280 del 30 de junio de 2020: “Por el cual, bajo la estrategia “Sembrando civismo salvamos vidas”, se dictan medidas sanitarias y de mantenimiento del orden público”.

En virtud de estos decretos, se incrementó la imposición de medidas correctivas a través de comparendos aplicados por la Policía Nacional, los cuales incluyeron multas de Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3 y Tipo 4, tasadas en su momento en salarios mínimos diarios legales vigentes. Sobre estas multas se empezaron a generar intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, a partir de los 30 días siguientes a su imposición.

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Cobro Coactivo registra un total de nueve mil cien (9.100) procesos derivados de comparendos del Código de Policía sancionados durante los años 2020, 2021 y 2022, cuyo capital asciende a \$2.958.712.704 (sin incluir intereses). El valor de las multas oscila entre \$220.824 (Tipo 2), \$468.312 (Tipo 3) y \$833.312 (Tipo 4).

Al calcular los intereses moratorios desde la fecha de imposición hasta el 31 de agosto de 2025, los montos a pagar ascienden a aproximadamente:

- \$ 568.824 para multas Tipo 2.
- \$1.201.312 para multas Tipo 3.
- \$2.133.312 para multas Tipo 4.

Como puede observarse, estos comparendos presentan un difícil recaudo, dado que los intereses moratorios llegan a superar en más del 100% el valor de la multa impuesta.

La misma situación se presenta respecto de los comparendos que aún no han sido sancionados, pero que fueron impuestos durante los años 2020 y 2021, los cuales permanecen en trámite en las inspecciones de policía, donde se adelantan los procesos de sanción de manera progresiva.

Por lo anteriormente expuesto

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer medidas excepcionales y transitorias de alivio tributario destinadas a restablecer la capacidad contributiva de los contribuyentes del Municipio de Duitama, respecto de las obligaciones tributarias correspondientes a las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás sujetos pasivos de los tributos municipales que se hubieren causado, o respecto de los cuales se haya configurado mora o incumplimiento de obligaciones tributarias, multas de tránsito (excepto las de alcoholemia) y multas policivas durante el período comprendido entre el 12 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022, lapso en el cual se declaró y prorrogó la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19.

Parágrafo: Las obligaciones tributarias se entenderán en mora a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado para su pago, y en incumplimiento desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para declarar o para presentar la información exógena correspondiente.

**ARTÍCULO 3°. Medidas excepcionales para obligaciones en mora o incumplimiento.** Los contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, mantengan obligaciones tributarias en mora o en incumplimiento correspondientes a las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del presente Acuerdo, podrán acceder a un descuento del noventa por ciento (90%) sobre los intereses y sanciones causados, siempre que cancelen, a más tardar el 29 de diciembre de 2025, el ciento por ciento (100%) del capital adeudado y el diez por ciento (10%) de los intereses y sanciones, debidamente actualizados a la fecha de pago.

**PARÁGRAFO 1°.** En todo caso, respecto de la sanción mínima prevista en la normativa vigente en el municipio, será aplicable la reducción de sanciones consagrada en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** Las medidas excepcionales contempladas en este artículo se aplicarán, en las mismas condiciones, a las multas impuestas en virtud de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO 4°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha sanción y publicación por parte de la Alcaldesa Municipal y deroga disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los

01 007 2025

  
HÉCTOR RICARDO RIVERA GÓMEZ  
PRESIDENTE

  
ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL



# Concejo Municipal de Duitama

900922388-3

## LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

### C E R T I F I C A:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO, COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE MARZO DE 2020, Y EL 30 DE JUNIO DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA – BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Designándose para el estudio en primer de bate a la Comisión Tercera Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: FERNANDO ALFONSO BAYONA RINCÓN, según consta en la Resolución No. 129 del 23 de septiembre de 2025, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**SEGUNDO DEBATE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extraordinarias convocadas por la señora alcaldesa del 11 al 25 de septiembre mediante decreto No. 547 del 11 de septiembre de 2025, se amplía la agenda de las sesiones según decreto 570 del 19 de septiembre, y se prorroga el término de las sesiones hasta el 30 de septiembre de 2025, mediante decreto No. 573 del 22 de septiembre.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los un (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

  
ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ  
Secretaria General

Edificio Centro Administrativo, Piso 3º, Of. 304 – Duitama – Boyacá  
Web. [www.concejomunicipaldeduitama.gov.co](http://www.concejomunicipaldeduitama.gov.co) - E mail. [cmduitama@hotmail.com](mailto:cmduitama@hotmail.com),



**Continuación Acuerdo número 025 del 01 de octubre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES DE ALIVIO TRIBUTARIO, COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE MARZO DE 2020, Y EL 30 DE JUNIO DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA-BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**SECRETARIA DE LA ALCALDÍA**

Recibido el primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y pasa al Despacho de la señora alcaldesa para los fines pertinentes.

**HERNANDO FAJARDO GRANADOS**  
Profesional Universitario Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 01 de octubre de 2025

**SANCIÓNADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

**INGRITH ROCIO BERNAL MEJIA**  
Alcaldesa Municipal



E-mail: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co)  
Tel: (608) 7 626230 ext. 301  
Fax: (608) 7 601192  
Cod. Postal: 150461



Carrera 15 calle 15 - 15  
Edificio Administrativo  
Piso 3 - Oficina 301